



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

0000001

CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA DENOMINADA
HILONG OIL SERVICE & ENGINEERING
ECUADOR CIA. LTDA.
CAPITAL SOCIAL: US \$ 400,00

DI 4 COPIAS

JIP

Escritura número 943 . -

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador,
hoy día once de Marzo del año dos mil nueve, ante mi Doctor OSWALDO
MEJIA ESPINOSA, Notario Cuadragésimo de este Cantón, comparecen los
señores: ZHANG YUEAN, de estado civil casado; e YTALO TOMAS
CEDEÑO CEDEÑO, de estado civil casado, ambos por sus propios y
correspondientes derechos. Los comparecientes son de nacionalidad
ecuatoriana el segundo de los nombrados, y de nacionalidad china e
inteligente en el idioma español el primero, mayores de edad, domiciliados
en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de
conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de
identificación que en fotocopias se agregan, bien instruidos por mí el Notario
en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden, libre y
voluntariamente de conformidad con la minuta que me entregan, cuyo tenor

literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.**

COMPARECIENTES. Intervienen en el otorgamiento de esta escritura el señor Zhang Yuean, mayor de edad, de nacionalidad china de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Quito, y el señor Ytalo Tomás Cedeño Cedeño mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Quito. La inversión a ser realizada por el señor Zhang Yuean es inversión extranjera directa. **SEGUNDA.**

DECLARACION DE VOLUNTAD. Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA. ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. Título**

I. Del nombre, domicilio, objeto y plazo. Artículo Primero Nombre.-

El nombre de la compañía que se constituye es Hilong Oil Service & Engineering Ecuador Cia. Ltda. **Artículo Segundo.- Domicilio.-** El

domicilio principal de la compañía es el **DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**, cantón Quito. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.

Artículo Tercero. Objeto.- El objeto de la compañía consiste en servicios de perforación y reacondicionamiento (workover) de pozos en la industria de petróleo y gas; servicios de ingeniería petrolera; servicios de terminación en la perforación de pozos petroleros, la provisión de fluidos y otros servicios relacionados; servicios de perforación direccional, cementación de los mencionados pozos; importación, exportación, venta y arrendamiento de equipo, maquinaria, equipo eléctrico



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

000000P

para la industria petrolera, así como los repuestos para éstos; servicios de soporte técnico en los segmentos antes indicados. Dedicarse a las actividades mercantiles antes indicadas por si o como mandataria, agente, asesora, distribuidora y/o representante de personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, dentro o fuera del país. Podrá asimismo participar en licitaciones, concursos públicos o privados con instituciones del sector público y/o privado en asuntos relativos a su objeto social. Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de compañías; podrá fusionarse con sociedades similares a su actividad; podrá formar consorcios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. La sociedad no podrá dedicarse a ninguna de las actividades que pueda considerarse como intermediación financiera o consultoría. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley: Artículo Cuarto. Plazo. El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el registro mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **Título**

II. Del Capital. Artículo Quinto. Capital y participaciones. El capital social es de ⁴⁰⁰cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ⁴⁰⁰cuatrocientas participaciones sociales de un dólar de valor nominal cada una. **Título III. Del gobierno y de la administración.**

Artículo Sexto.- Norma general.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de socios, y su administración al gerente y al presidente.

Artículo Séptimo. Convocatorias. La convocatoria a junta general efectuará el gerente de la compañía, mediante nota dirigida a la dirección

registrada por cada socio en ella, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. **Artículo**

Octavo. Quórum de instalación.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del cincuenta por ciento (50%) del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes.

Artículo Noveno. Quórum de decisión. Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión. **Artículo Décimo. Facultades de la junta.** Corresponde a la

junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada. **Artículo Décimo**

Primero. Junta universal. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la

junta. **Artículo Décimo Segundo. Presidente de la compañía.** El presidente será nombrado por la junta general para un período dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente:

a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas. b) Suscribir con el gerente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio. c) Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

0000003



impedido de actuar, temporal o definitivamente. Artículo Décimo Tercero.

Gerente de la compañía. El gerente será nombrado por la junta general para un período dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

Corresponde al gerente: a) Convocar a las reuniones de junta general. b)

Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista, y firmar, con el presidente, las actas respectivas. c)

Suscribir con el presidente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio. d)

Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin

perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce a Ley de Compañías. e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.

Título IV. Disolución y liquidación. Artículo Décimo Cuarto. Norma

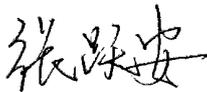
general. La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. CUARTA.

APORTES Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL: Las ⁴⁰⁰cuatrocientas (400) participaciones sociales que integran el capital social, se hallan suscritas por los socios fundadores, de la siguiente manera: - - - - -

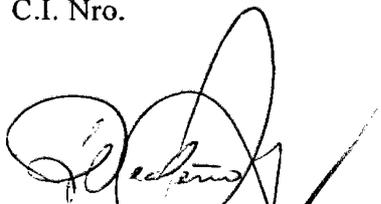
| Nombres Socios | Capital suscrito | Capital pagado (debe cubrir al menos el 50% de cada participación) | Capital por pagar (el saldo deberá pagarse en 2 años máximo) | N° Participaciones |
|-----------------|------------------|---|---|--------------------|
| 1. Zhang Yuean | 399 | 399 | 0 | 399 |
| 2. Ytalo Cedeño | 1 | 1 | 0 | 1 |
| TOTALES: | 400 | 400 | 0 | 400 |



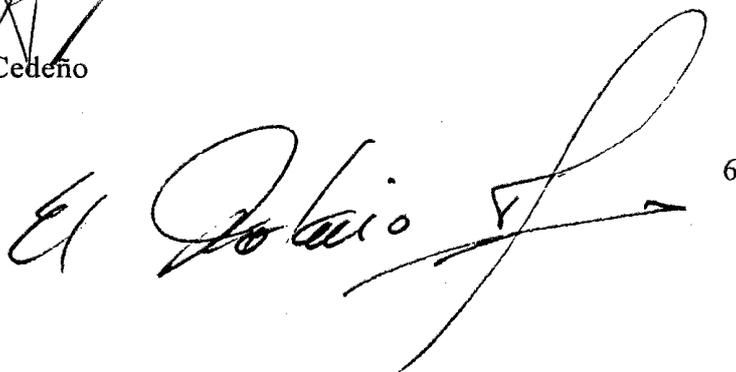
QUINTA. NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES. Para los períodos señalados en los artículos décimo segundo y décimo tercero del estatuto, los socios realizarán una junta general en la que designarán a sus administradores. **DISPOSICION TRANSITORIA.** Los contratantes acuerdan autorizar al doctor Michael Veintimilla y/o Abogada Pamela Morillo y/o Doctor Gonzalo González para que a su nombre solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento, así como la obtención del Registro Único de Contribuyentes. Usted, señor notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo. **HASTA AQUÍ LA MINUTA,** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, la misma que se halla firmada por el Doctor Michael Veintimilla, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número cinco mil doscientos veinte y uno. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario, se afirman y ratifican en todas sus partes, y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.- Enmendado; YTALO, Vale



Sr. Zhang Yuean
C.I. Nro.



Sr. Ytalo Cedeño Cedeño
C.C. Nro.





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7235306
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: GONZALEZ KAROLYS FELIPE IGNACIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/03/2009 11:44:11 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7233165 HILONGSERVICE & ENGINEERING ECUADOR CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- HILONG OIL SERVICE & ENGINEERING ECUADOR CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/04/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



**SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETRARIO GENERAL**



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL, que he tenido a la vista

Quito, 11 Noviembre 2009

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA



BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO

EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 70104544** abierta el Lunes, 09 de Marzo de 2009 a nombre de la **COMPañIA EN FORMACION**, que se denominará HILONG OIL SERVICE & ENGINEERING ECUADOR CIA. LTDA. la cantidad de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

| | Cantidad del Aporte |
|---------------------|----------------------------|
| <u>ZHANG YUEAN</u> | <u>399.00</u> |
| <u>YTALO CEDEÑO</u> | <u>1.00</u> |
| _____ | _____ |
| _____ | _____ |
| _____ | _____ |
| _____ | _____ |
| TOTAL | 400.00 |

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.
BANCO INTERNACIONAL S.A.
AGENCIA W.T.C.

QUITO, Lunes, 09 de Marzo de 2009

Lugar y Fecha de emisión

[Firma manuscrita]

Firma Autorizada

签证 Visas

48



注意事项

一、本护照为重要身份证件，持照人应妥为保存、使用，不得涂改、转让、故意损毁，任何组织或个人不得非法扣押。

二、本护照的签发、换发、补发和加注由公安部出入境管理机构或公安部委托的公安机关出入境管理机构，中国驻外使领馆、领馆或外交部委托的其他驻外机构办理。

三、本护照遗失或被窃，在国内应立即向当地或户籍所在地的公安机关出入境管理机构报告；在国外应立即向当地或附近的中国驻外使领馆、领馆或外交部委托的其他驻外机构报告。

四、短期出国的公民在国外发生护照遗失、被盗等情形，应向中国驻外使领馆、领馆或外交部委托的其他驻外机构申请中华人民共和国旅行证。

持照人签名
BEARER'S SIGNATURE

张跃安

ECUADOR IANA ***** EESSV22EE
 NACIONALIDAD: ECUATORIANO
 NOMBRE Y APELLIDO: ANSOLA MARIA LEDESMA BLADID
 N° D-ET: [blank]
 PROFESION: INGENIERO
 PROF. OCUP: [blank]
 DISTRICCIÓN: JESUS CEDENO
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: TRALIA CEDENO
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: [blank]
 FECHA DE EMISION: 02/02/2005
 FECHA DE EXPIRACION: 02/02/2017
 FECHA DE ANSICCIÓN: [blank]
 FORMA INCI: REN 1398698
 PCH: [blank]



0000006
 REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 Cedula de Ciudadania No. 0901097501
 CEDENO CEDENO Y TALO TOMAS
 NOMBRE Y APELLIDO: MANABIZ MANTAS
 N° D-ET: [blank]
 FECHA DE EMISION: 24 ENERO 1953
 FECHA DE NACIMIENTO: 0000 00105 M
 REG CIVIL: [blank]
 MANABIZ MANTAS
 NOMBRE Y APELLIDO DE INSCRIPCION: [blank]
 FECHA DE INSCRIPCION: 1953
 FIRMA: [Signature]
 PRIMARIA CEDULADO



CIUDADANO (A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplió
 su obligación de sufragar en el
REFERÉNDUM
 28 de Septiembre de 2008

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERÉNDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referéndum
 144-0008 (NUMERO)
 CEDULA
 0901097501
 CEDENO CEDENO Y TALO TOMAS



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta
 TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en
 Quito, a once de Marzo del año dos mil nueve.

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
 NOTARIO CUADRAGÉSIMO DE QUITO



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

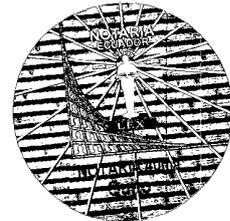


DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO 0000007

ZON: Mediante Resolución No. 09.Q.IJ.001089, dictada el dieciséis de Marzo del año dos mil nueve, por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías, Encargada **RESUELVE APROBAR** la Constitución de la Compañía **HILONG OIL SERVICE & ENGINEERING ECUADOR CIA. LTDA.**, otorgada ante mí el once de Marzo del dos mil nueve. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha Resolución, en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular al margen de la escritura matriz antes mencionada. Quito, a diecisiete de Marzo del año dos mil nueve.



Dr. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGÉSIMO
DEL CANTON QUITO





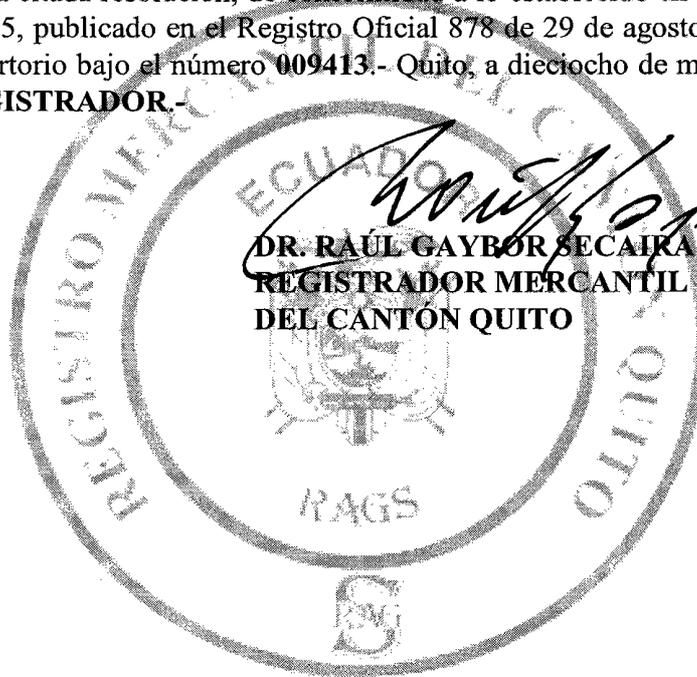
0000008

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **09.Q.IJ. MIL OCHENTA Y NUEVE** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 16 de marzo de 2.009, bajo el número **0818** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**HILONG OIL SERVICE & ENGINEERING ECUADOR CÍA. LTDA.**", otorgada el once de marzo del año dos mil nueve, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses como ordena la Ley, signado con el número **0509**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **009413**.- Quito, a dieciocho de marzo del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

000009

006244

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

Quito, 19 MAR. 2009

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **HILONG OIL SERVICE & ENGINEERING ECUADOR CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL